



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2022-00070-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN
DEMANDADOS: ANGÉLICA MARÍA PÉREZ LEAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 720 MANDAMIENTO DE PAGO
TRÁMITE: INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ejecutiva correspondió a este Despacho judicial mediante reparto de 05 de julio de 2022. Sírvase Proveer, Bucaramanga, 11 de julio de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el líbello promovido por FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN, quien actúa a través apoderada judicial, en contra de ANGÉLICA MARÍA PÉREZ LEAL a fin de obtener el pago de la suma de dinero contenida en un pagaré, junto con los respectivos intereses moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, se observa que cumple con los requisitos de ley como quiera que del mencionado título se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

En ese orden de ideas, es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valor base de la presente acción “PAGARE” **NO FUE PRESENTADO EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA**, documentos que serán admitido como título valor únicamente por la orden contenida en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y desde ya se requiere a la apoderada demandante, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor de FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN, quien actúa a través de miembro activo de Consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomás, y a cargo de ANGÉLICA MARÍA PÉREZ LEAL, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen la suma de dinero y los intereses que se indican a continuación:

- a. Por la suma de \$ 8.524.086 correspondiente al capital contenido en el pagaré base de la presente ejecución.



- b. Por los intereses moratorios, sobre la suma indicada en el literal a.) a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 4 de enero de 2022, fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: CORRER traslado al demandado por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el Artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 C.G.P o artículo 8 de la ley 2213 de 2022**., advirtiéndole que se deberá informar al demandado el canal electrónico de este Juzgado: j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda al apoderado de la demandante que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

SEXTO: REQUERIR a la apoderada judicial, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **OLGA LUCIA ROA GARCÍA** identificada con CC. 63.320.173 y TP 205038 del CSJ como apoderada judicial de la parte demandante, advirtiéndole que solo se tendrán en cuenta los escritos que provengan de los correo abogadosasociadosbga@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac7f78019811d240b32b1062d396bb317caf1385fdc2967bc016e9d5f6d3f7b**

Documento generado en 11/07/2022 01:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>